



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Miércoles, 5 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180047400	Procesos Ejecutivos	Mery Gomez De Aguilar	Luis Gabriel Aguilar Quinche	04/05/2021	Auto Niega
13001311000120200009800	Procesos Ejecutivos	Nini Johana Gomez Chico	Gustavo Adolfo Ospino Julio	04/05/2021	Auto Requiere
13001311000120210017800	Procesos Verbales	Danys Vergara Bolaños	Jose Lopez Avila	04/05/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120210018200	Procesos Verbales	Yeison Baron Mendoza	Milena Del Carmen Torres Rebollo	04/05/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120200023200	Procesos Verbales	Patricia Medrano Alfaro	Cristian David Hernandez Arce	04/05/2021	Auto Concede Termino - 1. De La Contestación De La Demanda, Córrese Traslado A La Demandante, Al Ministerio Público Y A La Defensora

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 5 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a4bab163-9a4d-4852-968d-6951788da92f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Miércoles, 5 De Mayo De 2021



De Familia. 2. Oficiése A Coomeva Eps S.A., A Fin De Que, En Un Término De Cinco (5) Días, Por Vía Electrónica Se Sirva Informar La Dirección Física Y El Correo Electrónico Del Afiliado Cristian David Hernandez Arce, Identificado Con C. C. No. 1.043.435.652., A Efectos De Proceder A Notificarlo De La Actuación Judicial De La Referencia Seguida En Su Contra.. 3. Corrijase El Nombre De La Demandante, En Sentido De Que Su Nombre Correcto Es Patricia Medrano Alfaro, Y No Patricia Merlano Alfaro.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 5 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a4bab163-9a4d-4852-968d-6951788da92f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Miércoles, 5 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210017100	Procesos Verbales Sumarios	Gabriela Duran Olea	Cristiana Gusto Duran Herrera	04/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Y Correrle Traslado Por 10 Días. 3. Abstenerse De Decretar Alimentos Provisionales. 4. Reconocer Personería Jurídica A Abogada De La Demandante.
13001311000120120003300	Procesos Verbales Sumarios	Justina Villota Obregon	William Fernando Godoy Cabeza	04/05/2021	Auto Levanta Medidas Cautelares - Auto Decreta Levantamiento De Las Medidas Cautelares
13001311000120210019400	Procesos Verbales Sumarios	Miladys Morelos Cermeño	Pio Javer Corpas Alvarez	04/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 5 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a4bab163-9a4d-4852-968d-6951788da92f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Miércoles, 5 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120060042100	Procesos Verbales Sumarios	Miram Caro Corrales	Carmelo Ivan Martinez Julio	04/05/2021	Auto Niega
13001311000120210017600	Procesos Verbales Sumarios	Tania Caceres Mendoza Y Otro	Henry Eduardo Ballen Castellanos	04/05/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120210017700	Procesos Verbales Sumarios	Vanessa Maria Aparicio Ortega	Carlos Eduardo Ochoa Manjarrez	04/05/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 5 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a4bab163-9a4d-4852-968d-6951788da92f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Miércoles, 5 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210018600	Procesos Verbales Sumarios	Edilberto Manuel Vasquez Julio		04/05/2021	Auto Rechaza - Aceptar El Retiro De La Demanda De La Referencia. Por Secretaría, En Caso De Que La Parte Demandante Insista En El Retiro Electrónico, Hágase El Reenvío Correspondiente De La Misma.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 5 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a4bab163-9a4d-4852-968d-6951788da92f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 75 De Miércoles, 5 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120110028700	Verbal	Silvia Elena Matos Hernandez	Walter Arnedo Hernandez	04/05/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. 3. Los Depósitos Judiciales Que Se Constituyan A Partir De La Fecha, Se Entregarán Al Ejecutado.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 5 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a4bab163-9a4d-4852-968d-6951788da92f



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00194-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora MILADYS MORELO CERMEÑO, a través de apoderado judicial, en procura de alimentos para el menor JAVIER DE JESUS CORPAS MORELO, contra su progenitor PIO JAVIER CORPAS ALVAREZ informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 4 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, el Despacho observa que los hechos en que aquella se apoya no resultan claros, en cuanto a que no se señalan, en forma razonada, los gastos en que incurre el beneficiario de los alimentos que se solicitan.

Además, tampoco se informa, bajo la gravedad de juramento, el número telefónico del demandado, que es otro medio electrónico para provocar su notificación, dada la circunstancia de que la actora afirma desconocer su correo electrónico.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUMADA, calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00033-2012

Cartagena de Indias, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Alimentos para Menor de Edad**, promovido por JUSTINA VILLOTA OBREGON, a favorde la niña E.F.G.V., contra WILLIAM FERNANDO GODOY CABEZA, en el que se advierte que la demandante, a través de escrito presentado ante la Notaria Séptima de Cartagena, solicita que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre la asignación salarial del demandado.

Por tal virtud, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso sobre la asignación salarial y prestacional del señor WILLIAM FERNANDO GODOY CABEZA. Por Secretaría, ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGEN

MVA.

RAD: 13001-31-10-001-2021-00182-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Impugnación de Paternidad, presentada por YEISON BARON MENDOZA, contra MILENA DEL CARMEN TORRES REBOLLO, informándole que, por auto del 23 de abril de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 4 de mayo de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

1.- Rechazar la demanda de Impugnación de Paternidad, presentada por YEISON BARON MENDOZA contra MILENA DEL CARMEN TORRES REBOLLO.-

2.- Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, presentado por TANIA CACERES MENDOZA, en procura de alimentos para la adolescente M.C.B.C., contra HENRY EDUARDO BALLEEN CASTELLANOS, informándole que, por auto de abril 22 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 4 de mayo de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

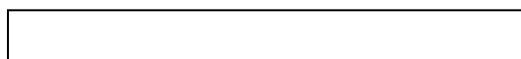
En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos, presentada por TANIA CACERES MENDOZA, en procura de alimentos para la adolescente M.C.B.C., contra HENRY EDUARDO BALLEEN CASTELLANOS.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, presentado por VANESA MARÍA APARICIO ORTEGA, en procura de alimentos para la adolescente R.E.O.A., contra EDUARDO OCHOA MANJARRES, informándole que, por auto de abril 22 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 4 de mayo de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos, presentada por VANESA MARÍA APARICIO ORTEGA, en procura de alimentos para la adolescente R.E.O.A., contra EDUARDO OCHOA MANJARRES.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00178-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Divorcio, presentado por DANYS VERGARA BOLAÑOS contra JOSÉ DARIO LÓPEZ ÁVILA, informándole que, por auto del 23 de abril de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 4 de mayo de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Divorcio, presentada por DANYS VERGARA BOLAÑOS, contra JOSÉ DARIO LÓPEZ ÁVILA.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00186-2021

Cartagena de Indias, cuarto (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada por el señor EDILBERTO MANUEL VÁSQUEZ JULIO, en favor de la señora MAURA JULIO DE VÁSQUEZ, advirtiéndose que el apoderado judicial de aquél, a través de escrito de la fecha, solicita el retiro de dicha demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 992 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Aceptar el retiro de la demanda de la referencia. Por Secretaría, en caso de que la parte demandante insista en el retiro electrónico, hágase el reenvío correspondiente de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00171-2021

Cartagena de Indias, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad** promovida, a través de apoderada judicial, por GABRIELA ANDREA DURÁN OLEA contra CRISTIAN AUGUSTO DURÁN HERRERA, en la que se advierte que la misma fue subsanada oportunamente, por lo que se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad**, promovida por GABRIELA ANDREA DURÁN OLEA contra CRISTIAN AUGUSTO DURÁN HERRERA.

2°. Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

3°. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, el Despacho se abstiene de fijar alimentos provisionales.

4°. Reconocer personería jurídica a la abogada por excepción MARÍA FERNANDA WILCHES BLANCO, para actuar como apoderada judicial de la señora GABRIELA ANDREA DURÁN OLEA.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00287-2011. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por SILVIA ELENA MATOS ELLES contra WALTER ENRIQUE ARNEDEO HERNÁNDEZ, informándole que se encuentra vencido el término de 30 días otorgado al demandante para que cumpliera con la carga procesal ordenada en auto del 9 de marzo de 2021, sin que haya procedido en tal sentido. Sírvasse proveer.

Cartagena, mayo 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho constata que, en efecto, en el expediente obra proveído del 9 de marzo de 2021, notificado por Estado No. 42 del día 10 de ese mismo mes, mediante el cual se requirió a la parte demandante, señora SILVIA ELENA MATOS ELLES, para que procediera con la presentación de la liquidación del crédito ordenada en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Dicho requerimiento le fue ordenado cumplir en un término no superior a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que, a la fecha, ninguna de las partes, hubiere cumplido con la referida carga procesal.

Ante esa situación procesal, se impone decretar la terminación del aludido proceso, por lo que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decretar la **terminación** del presente proceso Ejecutivo de Alimentos para Mayor, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas al interior del dicho proceso. Por secretaría, líbrense y emítanse las comunicaciones correspondientes de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Si existieren depósitos judiciales pendientes, éstos le serán entregados a la demandante, y todos aquellos que se constituyan con posterioridad a la emisión de este auto, lo serán al demandado. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00098-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora NINI JOHANA GÓMEZ CHICO contra el señor GUSTVO ADOLFO OSPINO JULIO, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que, a la fecha, no se encuentra notificado el señor GUSTVO ADOLFO OSPINO JULIO, del mandamiento ejecutivo librado en su contra.

En consecuencia, procederá este Juzgado a requerir a la parte demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, en la dirección física o **electrónica** de notificación aportada con el escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase por **segunda vez** a la demandante y a su apoderada judicial, para que procedan a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, señor GUSTVO ADOLFO OSPINO JULIO, en la dirección física o electrónica aportada con el escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a dicha parte y a su apoderada, los deberes contenidos en el art. 78 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00232-2020

Cartagena de Indias, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Privación de Patria Potestad** presentada, a través de apoderada judicial, por PATRICIA MEDRANO ALFARO, respecto de la niña M.H.M., contra CRISTIAN DAVID HERNANDEZ ARCE; en el que se advierte que la Curadora Ad Litem del demandado, contestó la demanda, solicitando, entre otras, que se oficie a la EPS Coomeva, a fin de que esta entidad suministre la dirección física y electrónica donde aquel recibí notificaciones.

En atención a que, ciertamente, el demandado registra en esa EPS como afiliado en calidad de cotizante, se atenderá a lo solicitado por la Curadora en mención, así como a la corrección del nombre de la demandante.

Por tal virtud, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Del escrito de contestación de la demanda, presentado por la Curadora Ad litem del demandado, córrase traslado, por el término de tres (3) días, a la parte demandante, al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

2°. Oficiése a Coomeva EPS S.A., a fin de que, en un término de cinco (5) días, por vía electrónica se sirva informar la **dirección física** y el **correo electrónico** del afiliado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ ARCE, identificado con C. C. No. I.043.435.652., a efectos de proceder a notificarlo de la actuación judicial de la referencia seguida en su contra.

3°. Corriójase el nombre de la demandante, en sentido de que su nombre **correcto es** PATRICIA MEDRANO ALFARO, y no “PATRICIA **MERLANO** ALFARO”.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00421-2006. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MIRIAM CARO CORRALES, a través de apoderado judicial, contra el señor CARMELO IVÁN MARTÍNEZ JULIO, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial allegado por el apoderado de parte demandante. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 4 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

En efecto, obra en el expediente memorial allegado a través de correo electrónico institucional, en el que solicita se libre mandamiento ejecutivo al interior de este proceso, en razón a la situación actual de la demandante.

No obstante, observa este servidor, que no ha sido posible librar dicho mandamiento, puesto que no existe un título ejecutivo complejo debidamente conformado que permita hacer una liquidación clara y detallada de lo adeudado.

Ahora bien, a razón de dicha petición, se requerirá nuevamente al cajero pagador de la Policía Nacional, a fin de que dé cabal cumplimiento a la información solicitada, al tiempo que se pondrá esta situación en conocimiento del Procurador Delegado en Familia adscrito a este Despacho, a fin de que se investigue la conducta asumida por el cajero pagador, quien no brindó la información suministrada de forma completa, a más de que, a la fecha, no ha dado respuesta al último requerimiento.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Oficiese** al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que, en un término no superior a tres (3) días, a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar lo solicitado en oficio No. 0245 de 20 de abril de 2021. Líbrese comunicación por el medio más expedito.
- 2. Póngase** en conocimiento del Procurador Delegado en Familia adscrito a este Despacho, a fin de que tome las medidas que considere pertinentes debido a la conducta asumida por el Cajero pagador de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ